

Secretaria: Al despacho de la señora juez el presente proceso para continuar tramite. Provea.

Montería, mayo 12 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Rad. No. 230013110 002 2023 00 037 00

Demandante: ADRIANA BURGOS ESQUIVIA

Demandado: HUMBERTO JIMENEZ CAUSIL

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatada la realidad procesal, se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que a través de la plataforma lifesize y atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, concurren a la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese el día nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) para la audiencia arriba mencionada, debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d119a52875035f87fac4228ab70c04cb1b18feb6fde04f26ca801c43f443a2b**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: paso al despacho el presente proceso con los términos y traslados cumplidos. Provea.

Montería, mayo 15 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS.

Demandante: KELLY DORIA PEÑA

Demandado: SEBASTIAN OSORIO PEREZ

Rad. No. 230013110 002 00 2023 00 065 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatada la realidad procesal serán decretadas las pruebas de este proceso, las traídas por las partes y las que de oficio estime convenientes esta judicatura para el esclarecimiento de los hechos motivo de demanda, y se fijara fecha y hora para celebrar la audiencia que corresponde en el asunto de la referencia, audiencia que se realizara atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- Decrétense las siguientes pruebas:

1.1.- de Oficio; El despacho hace uso de su facultad oficiosa y decreta como pruebas dentro de este proceso, las que a continuación se enlistan en este ítem:

1.1.1.- Entrevista al menor Benjamín Osorio Doria, la cual deberá realizarse de manera presencial, contando en ella con la intervención de la procuradora judicial familia y la defensora de familia. Para esta diligencia se fija el día once (11) de octubre del presente año a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para ello deberá concurrir a las instalaciones de este despacho en compañía de un adulto responsable.

1.1.2.- Visita social a la residencia del menor y del padre de este, demandado en este asunto, a fin de constatar el modus vivendi de cada uno de ellos, sus condiciones familiares, sociales, ambientales, morales y económicas; visita que

será realizada por la asistente social adscrita a este despacho. Comuníquesele por el medio más expedito.

1.1.3. Declaración jurada: Ordénese que el señor José Fernel Doria Figueroa, abuelo materno de Benjamín, absuelva declaración jurada que el despacho le formulara. onvóquese a la audiencia.

1.2.- Declaración de Terceros: Decrétese el testimonio de Shirley María Peña, Laura Valentina Cedeño Villanueva, Cristina Isabel Zúñiga Solar; Ana lucia Sánchez Hernández, Rosalía Petrona Galeano, Teodora de Jesús Páez, Karen Andrea Osorio Páez, todos estos testimonios solicitados por las partes.

1.3.- interrogatorios de parte: Se ordena que la demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulara la parte demandada a través de su vocero judicial.

2.- : Convocatoria a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.: Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, concurren a la conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para realizarla se fija el día catorce (14) de noviembre de 2023 a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Envíese el link mediante el cual deberá los intervinientes unirse a la audiencia virtual una vez agendada en la plataforma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db0340b4fb058a927d838d6faefe30ee8c9061c9e9983dc0dbad0acbc129f28**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Ref. RDO.23-001-31-10-002-2023-00113-00.

DTE. NELSON DARIO GARCIA RAMOS, C.C.No. N°. 78.035.275

DDO. MILA CECILIA MORALES ARROYO, C.C. N° 34.992.220.

OBJETO A RESOLVER

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada eleva recurso de reposición frente al numeral 1º del auto de fecha 29 de marzo de 2023, a través del cual el despacho dispuso admitir la presente demanda.

Sustenta el recurso aduciendo que la demandante no cumplió con la carga procesal de realizar un inventario detallado de activos y pasivos con sus respectivos valores como lo dispone de forma imperativa el artículo 523 del C. G. del P. en el inciso primero

TRASLADO DEL RECURSO

El demandante solicita mantener la decisión para lo cual se permite subsanar el yerro.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De entrada, el despacho debe advertir que le asiste razón al recurrente, toda vez que salta a la vista del libelo demandatorio el desconocimiento al requisito formal de la demanda en este tipo de asuntos contenido en el canon 523 del C.G.P consistente en que *“La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*.

Así las cosas, hay lugar a acceder a reponer el auto recurrido; ahora bien, no obstante, la demandante alega en el traslado del recurso subsanar el yerro, deberá procederse a la inadmisión y conceder el termino para subsanar, momento en el cual podrá aportar lo propio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.-REPONER el numeral 1º del auto de fecha 29 de marzo de 2023, conforme las razones expuestas.

2.- En consecuencia, **INADMÍTASE** la demanda.

3.- CONCÉDASE el termino de cinco (05) días para efectos que el demandante proceda a subsanar el yerro indicado.

4.- RECONOCER personería jurídica abogado **JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 207.049 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcccad83c3066eb0f50de6e935ec6a13dd588900cbd0b9f9865426f1b161aa9f**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 055

Rad.: No. 230013110 002 2022 00 216 00

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

PARTES PROCESALES:

Demandante: LUIS EDUARDO ROJAS OSSA

Apoderado: Dra. ERICA LOPEZ SALOME

Demandada: PAULA ANDREA GALVAN FLOREZ

Apoderado: Dr. VICTOR ANGULO CASTELLANOS

Hora de inicio de audiencia: 03:00 p.m.

Hora de finalización: 3:52 p.m.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Sr. LUIS EDUARDO ROJAS OSSA

Dra. NATALLY GONZALEZ ALVAREZ

Sra. PAULA ANDREA GALVAN FLOREZ

Dr. JORGE DAVID SOTO URZOLA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego dejar constancia que antes de la grabación de la audiencia, se reunió con las partes y sus apoderados, para socializar un acuerdo acerca de objeto de esta demanda; y de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma.

Luego se ocupa del reconocimiento de personería jurídica de los apoderados que representan a las partes con ocasión de sustituciones y nuevos poderes otorgados en esta misma audiencia, lo cual se registró en el documento fílmico.

Toda vez que la conciliación la primera de las etapas de la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del ordenamiento procesal, y la fase propicia para que las partes definan o resuelvas sus diferencias por este medio amigable, las partes realizan un acuerdo conciliatorio, el cual presentan a la titular de despacho; así las cosas, habiéndose logrado un acuerdo el despacho se dispone a dictar sentencia con base al mismo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el divorcio del matrimonio celebrado entre el señor LUIS EDURDO ROJAS OSSA Y PAULA ANDREA GALVAN FLOREZ, el día 29 de julio de 2014 en la notaria Primera del círculo de Montería, registrado con indicativo serial No. 6403772

SEGUNDO: Como consecuencia del divorcio, la sociedad conyugal que se formó por el hecho del matrimonio, queda disuelta; y su liquidación se hará a continuación del presente proceso conforme al trámite legal, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Cada cónyuge proveerá a su propia subsistencia, y tendrán residencia separada.

CUARTO: El hijo común de la pareja de nombre KELLER DAVID ROJAS GALVAN, quedara bajo la tenencia y el cuidado de su señora madre PAULA ANDREA GALVAN FLOREZ.

QUINTO: A favor del padre; es decir, del señor LUIS EDUARDO ROJAS OSSA se establece un régimen de visitas abierto.

SEXTO: En cuanto a los alimentos del menor Keller Rojas Galván, se fija una cuota ordinaria por valor de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000); y dos cuotas extraordinarias, una en julio en cuantía de trescientos mil pesos (\$300.000) y otra para el mes de diciembre que se fija en cuantía de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Estas cuotas deberán ser consignadas por el alimentante dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta No. 03204041768 Bancolombia ahorros.

SEPTIMO: Se ordena que por secretaria se expidan los oficios con destino a la notaria donde fue registrado en matrimonio de las partes, y a la autoridad donde estén registrados el nacimiento de cada una de estas.

Se declara concluida esta audiencia, advirtiendo que el acta de esta audiencia está disponible para las partes en la plataforma Tyba, y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74c63cca-4668-447c-9dfd-786869ae9bdc?vcpubtoken=8ddb99be-f06f-4c83-ac70-e8caf530042f>

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0315cf6c698f17ef21805e87a9fc3b7058f761aed2baa56e8156cbeca970154e**

Documento generado en 16/05/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD:
MONTERIA, MAYO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2020-00300-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitantes:

LUCY DEL ROSARIO BENITEZ DORIA, C.C. No. 50.891.841

JOSE ALFREDO BENITEZ DORIA, C.C. No. 78.694.965,

LUIS ALFONSO BENITEZ DORIA, C.C. No. 78.700.911,

DEISY ELENA BENITEZ DORIA, C.C. No. 50918.179,

HERNANDO MIGUEL BENITEZ DORIA, C.C. No. 11.004.214,

JULIO CESAR BENITEZ DORIA C.C. No. 10.773.574,

FAUSTO ANDRES BENITEZ DORIA C.C. No. 10.781.871,

ANA MARCELL BENITEZ DORIA C.C. No. 1.064.985.539

Causante: FAUSTO GREGORIO BENITEZ AVILEZ C.C. No. 1.541.102

La oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Montería, contesto el requerimiento realizado mediante oficio de fecha 718 del presente año, el cual informa que la medida fue acatada.

Por lo anterior, se ordena poner en conocimiento a las partes, la respuesta otorgada por la oficina de instrumentos públicos el día 08 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta suministrada por la oficina de instrumentos públicos el día 08 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777ba3bb9ccdce7748136c0a0dc67f8fed1f0d37c21b96d506dda9210a1aea8**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual la parte demandante desiste de las pretensiones de la misma.. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por VALERIA HERAZO MARTINEZ contra ROLANDO ADOLFO GOMEZ FABRA. Rad. 23001311000220230014100.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presenta **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

El Juzgado, por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.Proceso, accede a decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de manera incondicional.

RESUELVE.

1.-Acéptese el Desistimiento del proceso de Alimentos promovida por **VALERIA HERAZO MARTINEZ contra ROLANDO ADOLFO GOMEZ FABRA. Rad. 23001311000220230014100.**

2- Levantar la medida del 20% del salario del demandado como alimentos provisionales decretadas en este asunto. Oficiése al pagador de la empresa **CHOUCAIR TESTING S.A.**

3.- sin costas.

3.- Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

R:L

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f093a621e80cd311359e28e0576223b71132d0b1cc0657a021636b6729cb3f**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad **ya que la demanda fue subsanada.** Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-159-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: WENDY VANESSA PÉREZ BULA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.418.931.

DEMANDADO: EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.751.570.

Revisada la presente demanda de **fijación de cuota alimentaria para mayor de edad**, instaurada a través de apoderado judicial por la joven: **WENDY VANESSA PÉREZ BULA**, se observa que reúne los requisitos de ley, **ya que fue subsanada**, por lo que se procederá con su admisión.

La parte demandante solicita alimentos provisiones, pero no aportaron certificación de sueldo del demandado, en consecuencia, antes de fijar los alimentos solicitados se ordenara requerir al **pagador de CREMIL, (caja de retiro de las fuerzas militares). carrera 13 no. 27-00; e-mail: atenusuario@cremil.gov.co, Bogotá D. C.**, a fin de que certifique a cuanto asciende la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el demandado señor **EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.751.570**; una vez se tenga la información requerida se procederá a decretar lo pertinente. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **fijación de cuota alimentaria para mayor de edad**, instaurada a través de apoderado judicial por la joven: **WENDY VANESSA PÉREZ BULA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.068.418.931**, y contra el señor: **EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.751.570**, de conformidad al **Art. 397 del C. G. P.**

2.- CÓRRASE traslado de la presente demanda de **fijación de cuota alimentaria para mayor de edad**, a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste. Remítase las comunicaciones pertinentes para su notificación.

3.- CÍTESE al Procurador Judicial y al Defensor de Familia.

4.- Requerir al pagador **de CREMIL, (caja de retiro de las fuerzas militares). carrera 13 no. 27-00; e-mail: atenusuario@cremil.gov.co, Bogotá D. C.**, a fin de que certifique a la mayor brevedad posible con destino a este Despacho judicial certificado de sueldo indicando a cuánto asciende la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el demandado señor **EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.751.570**, demandado en este asunto. Oficiese en tal sentido.

5.- Una vez responde el pagador **de CREMIL, (caja de retiro de las fuerzas militares)**, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.



6.- **RECONOCER** personería suficiente a la estudiante de derecho, a: **ELIS BULA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.067.943.913**, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad cooperativa de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante señora: **WENDY VANESSA PÉREZ BULA**, de conformidad al memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 159-2020 ADMISIÓN ALIMENTOS MAYOR WENDY PÉREZ BULA, 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7359445d136b6fc5ba44348ea8f5d8585d49a890a30ab3eeab50ac86f4b738fe**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-164-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: Defensora de Familia del Centro Zonal No. 01 del I.C.B.F. de la Regional Córdoba.

MADRE DEL MENOR: NANCY ISABEL OLILVO POSADA, identificada con C.C. No. 1.052.084.370.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ CID, identificado con la C.C No. 6.878.517.

MENOR: EDUARDO LUIS DIAZ OLIVO, identificado con el NUIP No. 1.062.544.508.

Revisada la presente Verbal Sumaria de: **Regulación de visitas**, presentada por la **Defensora de Familia del Centro Zonal No. 01 del I.C.B.F. de la Regional Córdoba**, en representación del menor **EDUARDO LUIS DIAZ OLIVO**, hijo de la señora: **NANCY ISABEL OLILVO POSADA**, se observa que reúne los requisitos de ley, **ya que fue subsanada**, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la presente demanda Verbal Sumaria de: **Regulación de visitas**, instaurada por por la **Defensora de Familia del Centro Zonal No. 01 del I.C.B.F. de la Regional Córdoba**, en representación del menor **EDUARDO LUIS DIAZ OLIVO**, identificado con el **NUIP No. 1.062.544.508**, hijo de la señora: **NANCY ISABEL OLILVO POSADA**, identificada con **C.C. No. 1.052.084.370**, y en contra del señor: **LUIS EDUARDO DIAZ CID**, identificado con **C.C No. 6.878.517**, de conformidad al **Art. 397 del C. G. P.**

2.- **CÓRRASE** traslado de la presente demanda de Regulación de visitas al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste. Remítase las comunicaciones pertinentes para su notificación.

3.- **CÍTESE** al Procurador Judicial y al Defensor de Familia.

4.- La **DEMANDANTE** pide que se decrete provisionalmente las visitas en el sentido de que el señor **LUIS EDUARDO DIAZ CID**, padre del comparta cada quince (15) días un fin de semana con el menor **EDUARDO LUIS DIAZ OLIVO**, no obstante, antes de decretarla se ordenara lo siguiente:

- a. **ORDÉNESE** practicar visita social en la residencia de los padres del menor señores: **NANCY ISABEL OLILVO POSADA** y **LUIS EDUARDO DIAZ CID**, a fin de establecer las condiciones y el modus vivendi de loas antes mencionados, la cual será realizada por la Trabajadora Social adscrita a este despacho. Líbrense los oficios respectivos.
- b. La **Defensora de Familia del Centro Zonal No. 4 del ICBF. Regional Córdoba**, es parte en este proceso en representación de los intereses del menor: **EDUARDO LUIS DIAZ OLIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 136-2023 36 ADMISIÓN REGULACIÓN VISITAS NANCY OLIVO POSADA 2023

Carrera 03 No. 30 - 31 - 2º Piso, Edificio "LA CORDOBESA".
Mail j02fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebcae46cd3ebbf77cadf95f1660b77cc0495e7752c0c198eed321471a3986d**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de resolver solicitud allegada al proceso. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo. 23-001-31-10-002-2022-00-471-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE. MAURA ENITH MONTESINO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.946.191.

DEMANDADO: DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.779.287.

MENORES: JESUS DAVID AMADOR MONTESINO Y SOFIA CAROLINA AMADOR MONTESINO.

Revisada la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: **MAURA ENITH MONTESINO PÉREZ**, se observa que la apoderada de parte solicita se requiera al demandado a fin de que cumpla con lo establecido en el auto admisorio de fecha 31 de octubre del año 2022 donde se fijó la suma equivalente al 20 por ciento del salario mínimo legal vigente para alimentos provisionales, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 1927 de octubre 31 del año 2022.

Así mismo pide que se oficie al pagador de la bolsa de empleo laborando de Montería a fin de que certifique si el demandado señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.779.287**, labora en esa entidad, como vigilante en el Edificio Capunia barrio el recreo de Montería, y certifique el sueldo y demás prestaciones que devenga el antes mencionado.

Así se resolverá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Requerir al demandado señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA**, a fin de que cumpla con lo establecido en el auto admisorio de fecha 31 de octubre del año 2022 donde se fijó la suma equivalente al veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal vigente para alimentos provisionales; los cuales hasta la fecha no los ha consignado, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 1927 de octubre 31 del año 2022.

2.- Requerir al pagador de la bolsa de empleo laborando de Montería a fin de que certifique si el demandado señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.779.287**, labora en esa entidad, como vigilante en el Edificio Capunia barrio el recreo de Montería, y certifique el sueldo y demás prestaciones que devenga el antes mencionado.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez,

e/m.

RAD 471-2022 REQUIERE PAGADOR ALIMENTOS MAURA MONTESINO PÉREZ 2023.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b0a45c17cc51bc6df75c82f245348cf1328f5d12d5f0cde5fc072d404aa81**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 del año 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito de sustitución de poder. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-505-00.

PROCESO: Divorcio Contencioso.

DEMANDANTE: LUIS JAVIER OCHOA MONTALVO.

DEMANDADA: ELIS ISABEL MERCADO PEREZ

Procede el Despacho a revisar la viabilidad del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual sustituye poder a la doctora **NATALY GONZALEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.986.402**, abogada con tarjeta profesional **No. 298.175 del C.S. de la J**, con correo electrónico nago1119@hotmail.com; así se resolverá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE

1.- Acéptese la sustitución de poder que realiza por la doctora: **ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOMÉ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.073.813.382**, y portador de la **T.P No. 218.757**, a la doctora **NATALY GONZALEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.986.402**, abogada con tarjeta profesional **No. 298.175 del C.S. de la J**, con correo electrónico nago1119@hotmail.com, como nueva apoderada judicial del demandante señor: **LUIS JAVIER OCHOA MONTALVO**, con las mismas facultades conferidas en poder inicial.

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 505-2022 SUSTITUCIÓN PODER DIVORCIO LUIS OCHOA MONTALVO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241726555bb3ad2d15b9e5ae66f41750963677428ae99bb1cffc04fc6ece2bb6**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 del año 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito de sustitución de poder. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-553-00.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO ORTIZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.432.

DEMANDADA: WENDY LOZANO CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.074.005.311.

Procede el Despacho a revisar la viabilidad del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual sustituye poder a la doctora **NATALY GONZALEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.986.402**, abogada con tarjeta profesional **No. 298.175 del C.S. de la J**, con correo electrónico nago1119@hotmail.com; así se resolverá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE

1.- Acéptese la sustitución de poder que realiza por la doctora: **ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOMÉ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.073.813.382**, y portador de la T.P **No. 218.757**, a la doctora **NATALY GONZALEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.986.402**, abogada con tarjeta profesional **No. 298.175 del C.S. de la J**, con correo electrónico nago1119@hotmail.com, como nueva apoderada judicial del demandante señor **JOSE ARMANDO ORTIZ OCHOA**, con las mismas facultades conferidas en poder inicial.

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 553-2022 35 SUSTITUCIÓN PODER DIVORCIO JOSÉ ORTIZ OCHOA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9ee41d5a79a396098520f3e50ebacf0c96c339a4726bdc4346f64e547c670e**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 15 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, con el presente radicado **2018-00563-00**, en el que la vocera judicial de la parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo de Alimentos de DIANA PAOLA ESTRELLA QUEVEDO contra: RONALD FRIAS PATERNINA. Rad. 2300131100022018-00563-00

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, es del caso correr traslado de la misma a la contraparte, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 de nuestro estatuto procesal, por lo que el despacho

RESUELVE:

CORRASE traslado a la parte demandada, en las voces del artículo 446 del C.G.P., y por el termino de tres (03) días, de la actualización del crédito practicada y presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

IABF.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7463bdea15faa8a657b8ad5d19257084fbe29a757b6a2ff6adff4ed40368cbd**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos Rad. 2022-00294-00**, en la que está pendiente resolver las solicitudes formuladas por la parte demandante. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Alimentos de INGRIS ROMELIA CORONADO PASTRANA contra MAURICIO BAHOS VARGAS. Rad. 230013110001-2022-00294-00.

Procede el despacho a decidir respecto de los escritos arrimados por la vocera judicial de la parte demandante en el que solicita:

- i) *La entrega de los dineros embargados dentro del presente asunto.*
- ii) *Se requiera a Bancolombia para que explique las razones por las cuales no ha puesto a disposición del juzgado la totalidad de los dineros retenidos al demandado.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En atención a los escritos petitorios presentados por la parte actora y después de revisado el cartulario se percata el despacho que:

1. *Los títulos judiciales existentes al interior de este asunto se encuentran autorizados para ser reclamados por la ejecutante referida.*
2. *La entidad financiera Bancolombia, según escrito de contestación arrimado al proceso, informó haber procedido con el embargo de la cuenta de ahorros del demandado referido, prueba de ello es que a la fecha la precitada entidad financiera ha consignado dos títulos judiciales por valor de \$45.820,35 y \$5.605,69 respectivamente.*

Conforme lo anterior, se observa que lo pretendido por la parte actora se encuentra resuelto sin que sea procedente adoptar decisión alguna por parte de este despacho, razón por la cual se,

RESUELVE:

NEGAR por improcedentes, las solicitudes impetradas por la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS
PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 16-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a2fc353a0db51d57ff125936dd53b7bb57e76008f4498415d737789ef8f95**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de alimentos, estando pendiente de resolver solicitud de la parte demandante de seguir adelante con la ejecución. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de Alimentos de YENY LUZ VERGARA QUINTANA contra: CARLOS ARTURO LOPEZ. Radicado No. 230013110002-2023-00054-00.

Por auto de fecha 09 de marzo del año que discurre, el cual se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **YENY LUZ VERGARA QUINTANA** contra **CARLOS ARTURO LOPEZ**, para el cobro de cuotas alimentarias, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$31'250.000)**, más sus intereses moratorios, mesadas atrasada y costas.

El ejecutado fue notificado personalmente conforme las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo que guardó silencio dentro del término de traslado, dejando vencer el plazo legal para proponer excepciones.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado en este asunto, es del caso darle aplicación a lo consignado en el Art. 440 del C.G.P; por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución del crédito.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado.

QUINTO: TENER el correo electrónico micharanga1983@gmail.com, como canal digital habilitado para comunicaciones del demandado, señor **CARLOS ARTURO LOPEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2955ee7a126fe1022e0de79adbb4ab28baa3731754562f3aaa990d46440ccb25**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

**Ref. Ejecutivo de Alimentos de GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA
Contra ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO. Rad.230013110002-2023-
00166-00.**

La señora **GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA**, promueve ante este despacho demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**, para el cobro de cuotas alimentarias provisionales atrasadas las cuales fueron establecidas mediante Conciliación Extrajudicial de fecha 29 de abril de 2021, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de esta ciudad.

De las anteriores actuaciones mencionadas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dando aplicación para ello a lo establecido en los artículos 422 y 431 del C.G.P., en armonía con el Art. 411 del Código Civil y el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo a lo antes expresado, este Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA** en contra del señor **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**, para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$38'230.642.00)**, más sus intereses legales, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga su cancelación total, incluyendo las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, (Art. 431 del C. G. P.)

2°.- NOTIFICAR personalmente al demandado tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrasele traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones legales que considere pertinentes.

3°.- PONER en conocimiento de **MIGRACION COLOMBIA**, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimenticia que se cobra en este proceso (Art. 598 C.G.P.). Ofíciase

4°.- TENER a la Dra. **MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**, portadora de la T.P. No. 112.298 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: mariaorduzs@hotmail.com, como apoderada judicial de la señora **GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS
PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 16-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808b5c2ddf5a8e6bc161983257f073a6eda78e4dcd9ec5ac74057a302808ed89**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por ALVARO JAVIER GOMEZ DIAZ contra YUDIS MARCELA CORONADO SARMIENTO. Rad. 230013110002-2023-00171-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITASE**, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **ALVARO JAVIER GOMEZ DIAZ** contra la señora **YUDIS MARCELA CORONADO SARMIENTO**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.
3. **CITese** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.
4. **DECRETAR** alimentos provisionales mensuales a favor de las menores **NATHALY MARCELA** y **NATHALIA GOMEZ CORONADO**, en cuantía del 25% de la asignación salarial mensual percibida por la demandada, señora **YUDIS MARCELA CORONADO SARMIENTO**; en su calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación de Montería. La cifra antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.
5. **PREVENGASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

6. **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. **ESTEFANIA GOMEZ SALGADO**, portador de la T.P. No. 357.796 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico tefygs@gmail.com, quien actúa en este proceso como apoderada judicial del demandante, señor **ALVARO JAVIER GOMEZ DIAZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Jebc

YINA OLIVARES MUÑOZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c398b52842b5683f573095b3664b34556e5fe64f6c119754aa2916cad34b9**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por DINA ELENA VILLAREAL FULAYE contra CARLOS MARIO BOHORQUEZ VERTEL. Rad. 230013110002-2023-00176-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITASE**, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **DINA ELENA VILLAREAL FULAYE** contra el señor **CARLOS MARIO BOHORQUEZ VERTEL**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.
3. **CITese** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.
4. **DECRETESE** alimentos provisionales mensuales a favor de los menores **JUAN JOSE** y **ANA LUZ BOHORQUEZ VILLAREAL**, en cuantía del 25% de la asignación salarial mensual percibida por el demandado, señor **CARLOS MARIO BOHORQUEZ VERTEL**; en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional. La cifra antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.
5. **PREVENGASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.
6. **CONCEDASE** el beneficio legal de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, en las voces del art. 151 y Ss del C.G.P.

7. **RECONOZCASE** personería jurídica a la estudiante de Derecho, Dra. **LILIANA MARIA LOPEZ CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.753.460 y correo electrónico liliconde99@gmail.com, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú y quien actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandante, señora **DINA ELENA VILLREAL FULAYE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-05-2023</p> <p style="text-align: center;">ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4045477e166501875b2fc1d987ea88c02f5639b40c8c192cf21f94f307df8**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por LINA PAOLA OVIEDO MOLINA contra ICLES JOSE VILLA GOMEZ. Rad. 230013110002-2023-00177-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITASE**, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LINA PAOLA OVIEDO MOLINA** contra el señor **ICLES JOSE VILLA GOMEZ**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.
3. **CITese** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.
4. **DECRETESE** alimentos provisionales mensuales a favor de los menores **IKLER** y **KIARA VILLA OVIEDO**, en cuantía del 25% de la asignación salarial mensual percibida por el demandado, señor **ICLES JOSE VILLA GOMEZ**; en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional. La cifra antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.
5. **PREVENGASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

6. **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, ello en atención a que este tipo de cautelas se tornan viables para garantizar el pago de obligaciones alimentarias incumplidas dentro de procesos ejecutivos de alimentos y no en los procesos verbales sumarios como el que ocupa hoy nuestra atención.
7. **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. **ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ**, portador de la T.P. No. 197.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaroecontrera@hotmail.com, quien actúa en este proceso como apoderado judicial de la demandante, señora **LINA PAOLA OVIEDO MOLINA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Jebc

YINA OLIVARES MUÑOZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-05-2023</p> <p style="text-align: center;">ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4102a92dbc22492be320b200f45cb2b3fa3f69d83c53772dac54fcfa12fc3c62**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ANA MILENA SANABRIA GARCIA Contra SERGIO ANDRES LIZCANO ECHEVERRY. Rad.230013110002-2023-00180-00.

La señora **ANA MILENA SANABRIA GARCIA**, promueve ante este despacho demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **SERGIO ANDRES LIZCANO ECHEVERRY**, para el cobro de cuotas alimentarias provisionales atrasadas las cuales fueron establecidas mediante Conciliación Extrajudicial de fecha 02 de mayo de 2023, llevada a cabo en la Notaría Tercera de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

De las anteriores actuaciones mencionadas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dando aplicación para ello a lo establecido en los artículos 422 y 431 del C.G.P., en armonía con el Art. 411 del Código Civil y el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo a lo antes expresado, este Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANA MILENA SANABRIA GARCIA** en contra del señor **SERGIO ANDRES LIZCANO ECHEVERRY**, para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$37'500.000.00)**, más sus intereses legales, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga su cancelación total, incluyendo las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, (Art. 431 del C. G. P.)

2°.- NOTIFICAR personalmente al demandado tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrasele traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones legales que considere pertinentes.

3°.- PONER en conocimiento de **MIGRACION COLOMBIA**, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimenticia que se cobra en este proceso (Art. 598 C.G.P.). Oficiése

4°.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual percibido por el demandado, señor **SERGIO ANDRES LIZCANO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.109, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Comuníquese

5°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor **SERGIO ANDRES LIZCANO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.109, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero en los bancos de la ciudad. Comuníquese

6°.- TENER a la Dra. **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ**, portadora de la T.P. No. 90.338 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: lesbypadillaalvarez@hotmail.com, como apoderada judicial de la señora **ANA MILENA SANABRIA GARCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541440dc3d469fae3c983b0c6b847685507d3e0935d536571b33b100865a7385**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, mayo 15 de 2023. Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. No. 00050--2023, Informándole que la parte demandada solicita seguir adelante la ejecución. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos-
DTE. ANGIE CAROLINA MOGOLLON MENDOZA
DDO. NICOLAS ELIAS PADILLA YANEZ.
Rad.230013110002-2023-00050-00.

Al Despacho en presente expediente a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé; “Si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez mediante auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución.”

Ahora bien, analizado el expediente se observa que el demandado solicito terminación del proceso lo cual no fue procedente mediante auto de fecha mayo 3 del presente año.

Como quiera que no se ha ordenado seguir adelante la ejecución es procedente acceder a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito.
- 3.- Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842324df835c6a263e75ed19b78549bbdfe4b66023c128fb6b1fc889823fa26b**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Mayo 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente por resolver sobre requerimientos y emplazamientos a los acreedores. Ordene.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, MAYO QUINCE (15)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. 23-001-31-10-002-2021-00053-00

Proceso: Liquidación de la Sociedad conyugal.

Demandante. TANIA MILENA VERGARA MINA. C.C. No. 32.140.384

Demandado. ORLANDO ANTONIO BARROS MARMOL. C.C. No. 10.966.420.

El memorialista solicita lo siguientes:

- 1.- Se resuelva tener por no contestada la demanda.
2. Se requiera al jefe de prestaciones sociales del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que se pronuncie y le dé cumplimiento al oficio N°1200 del 28 de julio de 2022.
3. Igualmente se requiera a Caja Honor; a fin de que rinda informe respecto de lo solicitado en la demanda en relación a las cesantías, ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, las cesantías retroactivas, los intereses de aportes y los intereses de cesantías.
4. Que se ordene el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, de acuerdo al inciso 5 y 6 del artículo 523 del CGP.
5. Que se fije fecha para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos.

Para resolver se, **C O N S I D E R A:**

Luego de revisado el proceso se observa que el demandado fue notificado por correo electrónico desde el día 9 de agosto de 2022, sin que compareciera al proceso, razón por la cual se tiene por notificado en legal forma al correo ortan1125@hotmail.com y no contestada la demanda.

En cuanto a la segunda petición se ordena requerir al jefe de prestaciones sociales del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que se pronuncie y le dé cumplimiento al oficio N°1200 del 28 de julio de 2022.

3. Igualmente se requiere a Caja Honor; a fin de que rinda informe respecto de lo solicitado en la demanda en relación a las cesantías, ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, las cesantías retroactivas, los intereses de aportes y los intereses de cesantías.
4. Que se ordene el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, de acuerdo al inciso 5 y 6 del artículo 523 del CGP.

Como quiera que el demandado está notificado se acede a lo pedido.

5. Que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Esta petición se niega por no estar el proceso en etapa procesual para ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por notificado al demandado y no contestada la demanda.
- 2.- Ordénese requerir al jefe de prestaciones sociales del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que se pronuncie y le dé cumplimiento al oficio N°1200 del 28 de julio de 2022.
3. Requiérase a Caja Honor; a fin de que rinda informe respecto de lo solicitado en la demanda en relación a las cesantías, ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, las cesantías retroactivas, los intereses de aportes y los intereses de cesantías.
4. Ordénese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, de acuerdo al inciso 5 y 6 del artículo 523 del CGP.
- 5.- Negar la fijación de fecha para inventarios y avalúos, por no estar el proceso en etapa procesual para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

R.L-

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f31e2b61a277e046727eb22c6904f0c9262d87248b5aabb04741e6403e9844

Documento generado en 15/05/2023 04:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: MAYO 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente por resolver sobre emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal. Ordene.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, MAYO QUINCE (15)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Ref. RDO.23-001-31-10-002-2021-00233-00.

DEMANDANTE: DIANYS JUDITH CONTRERAS HERNANDEZ, C.C. No. 25.786.952.

DEMANDADO: MAURICIO MANUEL JIMENEZ BURGOS, C. C. No. 10.770.636.

Al despacho el presente proceso pendiente resolver escrito mediante el cual solicita se emplace a los acreedores de la sociedad conyugal.

Revisado el proceso se evidencia que la parte demandada dentro del proceso liquidatorio de la Sociedad Conyugal no contesto la demanda pese a estar notificado desde el día 10 de noviembre de 2022. Razón por la cual se tiene por no contestada.

Por ser procedente lo anterior y como quiera que la parte demandada no contesto la demanda de liquidación, se acede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Téngase por no contestada la demanda.
- 2.- Emplácese a los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **DIANYS JUDITH CONTRERAS HERNANDEZ y MAURICIO MANUEL JIMENEZ BURGOS**, para que hagan valer sus créditos.
- 3.- Fíjese el presente emplazamiento en la página tyba, conforme lo indica el Art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b697ef8d4982020915455aa4b6a628ea78f4e188bc95f72241d26ede958a9b**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Montería, mayo 15 de 2023. Al despacho de la señora juez pendiente por resolver el escrito que se antecede. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

REF. PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DILYS MARIA ARGEL MARTINEZ. C.C.NO. 50.913.433

DEMANDADO: WISTON UBALDO PALACIO RODRIGUEZ. C.C.NO.78.747.922

NUMERO DE RADICACIÓN. 230013110 002 -2018 -00567- 00

Mediante escrito de fecha mayo 6 de dos mil veintitrés (2023) la apoderada parte demanda solicita que se oficie a las entidades **GARANTIAS COMUNITARIAS Y REFINANCIA**, entidades que compraron la cartera de almacenes Éxitos y Pichincha.

Por ser procedente lo solicitado se accede a lo pedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Oficiése a las entidades **GARANTIAS COMUNITARIAS Y REFINANCIA**, entidades que compraron la cartera de almacenes Éxitos y Pichincha, para que informe al despacho acerca de los productos, montos de estos, fecha de otorgamiento de dicho producto y saldos a la fecha de la disolución de la liquidación conyugal habida entre los señores trabados en esta Litis, es decir 05 de junio de 2019 que fueron otorgados al señor **WINSTON UBALDO PALACIO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.747.922.

2.-Requerir a las partes y sus apoderados para que presten la colaboración debida en la adquisición de las pruebas necesarias para la toma de decisión en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez,

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeebf7f8a4799e2116feba7f12ba61e33c0f990c9d7bcd2d26548ae92d3fa694**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. Mayo 15 de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente resolver escrito que antecede. Ordene.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. RDO 23-001-31-10-002-2023-00092-00
PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DILIER ERNEDYS CONTRERAS GALEANO. C.C. No. 78.716.150
DEMANDADO: MARIA JUDITH VELASCO VILLALBA. C.C. No. 50.917.455**

Procede el Despacho a resolver el memorial aportado por la parte demandante en la cual suministra nueva dirección para la notificación de la demandada **MARIA JUDITH VELASCO VILLALBA**.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Téngase como nueva dirección, para efectos de notificar del auto admisorio de la demanda a la demandada **MARIA JUDITH VELASCO VILLALBA, Barrio las colinas (cerro) cl 6 c sur 7 b -100 (Montería)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fbd5e50bea46d8e9da619874802271f7cbf174b0c3f237b62dc07de82352f0**

Documento generado en 15/05/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>